

ORDENANZA REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA NATALIDAD.

1. Fundamentación.

La presente Ordenanza encuentra su cimiento y razón de ser en el progresivo descenso del índice de natalidad en nuestro país, agravado por la crisis derivada de la COVID-19, por lo cual se hace necesario invertir esta tendencia en beneficio de todos, legitimándose así cualquier ayuda que se pueda conceder a las familias para soportar las cargas económicas que, principalmente en los primeros meses de vida de un bebé, se les ocasiona.

La decisión, siempre personal, de tener o adoptar hijos/as, puede verse favorecida por este tipo de ayudas o incentivos a la natalidad.

Estas ayudas se orientan a la mejora del bienestar y la calidad de vida de las familias, actuando como una herramienta que permite ir consolidando principios básicos de política social, dando así cumplimiento por un lado, al artículo 39 de la Constitución Española, según la cual se ordena a los poderes públicos asegurar una protección adecuada a la familia, en los ámbitos social, económico y jurídico, y de otra, a la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, el artículo 8 de la cual dispone que las actuaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales se orientarán a proteger y atender –entre otros objetivos- de forma personalizada y continuada, a las familias o unidades de convivencia.

Se pretende así acercar las políticas familiares a las socialmente más avanzadas.

De igual manera, se cumple con estas ayudas un doble objetivo como es el potenciar el consumo en el pequeño comercio local, puesto que aquellas tienen que justificarse a través de gastos realizados en establecimientos comerciales de Torrent en que puedan adquirirse productos vinculados a los gastos generados por ese nuevo nacimiento o adopción.

Por todo esto, se establece como procedimiento de concesión de las ayudas el de concesión directa, dado que éstas se establecen –siempre que exista disponibilidad presupuestaria- como un derecho del/la petionario/a al hecho que reúna las condiciones necesarias para su otorgamiento, no ligado a los ingresos familiares.

Estas concesiones de subvención directas se encuentran justificadas por el interés público y social que tiene atender estas situaciones familiares, resultando

así aplicable lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, relativo a las ayudas en régimen de concesión directa, siendo preciso, en ausencia de las normas especiales reguladoras de este tipo de subvención, previstas por el artículo 28.2 del mismo texto legal, aprobar la ordenanza reguladora de estas bases específicas.

2. Bases reguladoras.

Con independencia de las especialidades que se indican en la presente convocatoria, la regulación de las mismas se contiene en:

- La ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrent, aprobada por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2011.
- Base 38 y siguientes de las Bases de ejecución del presupuesto municipal.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Presupuesto total y aplicación presupuestaria.

El presupuesto disponible para la concesión de las ayudas económicas a que se refiere la presente ordenanza será aquel que se determine en los presupuestos municipales en vigor en cada momento. Esta circunstancia determinará que el mismo, a través de las oportunas modificaciones presupuestarias debidamente autorizadas, no haga necesaria una convocatoria específica.

Al inicio de cada ejercicio presupuestario, con carácter previo a la concesión de ayudas individuales, a propuesta de la delegación correspondiente, por la Intervención municipal se retendrá crédito por el importe de la dotación presupuestaria disponible en la partida indicada en el apartado anterior.

La concesión de la ayuda queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

4. Objeto y finalidad.

El objeto de las presentes bases es la regulación del procedimiento en régimen de concesión directa, por razones de interés social, de las ayudas en especie que el Ayuntamiento de Torrent otorgará a las familias en las cuales, cumpliendo con los requisitos establecidos en el punto 8, se produzca un nacimiento, adopción, acogida preadoptiva o situación equivalente en casos de acogida internacional, a familiar residentes en el municipio de Torrent.

5. Cuantía y abono.

El importe de la asignación económica establecida como cuantía de la ayuda a conceder a cada uno de los beneficiarios señalados en el punto 8, que podrá variar para cada ejercicio mediante resolución de la Delegación competente, será incorporado a una tarjeta de pago de la cual se hará entrega al beneficiario de la ayuda, y que se podrá hacer efectiva en los comercios asociados al programa Cheque Bebé y a aquellos que pudieran incorporarse con arreglo a las presentes bases, para la adquisición de bienes para el bebé (productos de higiene, alimentación y farmacia, ropa, carros y artículos complementarios).

En caso de parto múltiple la asignación económica antes mencionada se multiplicará por el número de hijos/as nacidos.

El abono se hará en una única entrega de la tarjeta de pago, una vez la Delegación competente haya dictado resolución favorable.

6. Gastos subvencionables.

Son gastos subvencionables, los que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Gastos tendentes a satisfacer las primeras necesidades del/la neonato/a u otras necesidades familiares de primera necesidad, excepto tabaco, bebidas alcohólicas, loterías, juegos de azar, hostelería y combustible.

- Gastos realizados en el plazo de cuatro meses siguientes a la expedición de la tarjeta, y como máximo hasta el 31 de marzo del año siguiente a la convocatoria.

Transcurrido el plazo de validez sin utilizar el/la beneficiario/a el importe de la ayuda, se entenderá que renuncia a la ayuda concedida caducando su validez.

En todo caso, los gastos subvencionados, tendrán que corresponder al ejercicio presupuestario de concesión de la subvención.

El IVA es gasto subvencionable cuando el/la beneficiario/a de la subvención lo abona efectivamente, y no es susceptible de recuperación o compensación.

7. Procedimiento.

El procedimiento de concesión de estas ayudas se iniciará por parte de los interesados mediante la presentación de solicitud junto con la documentación requerida en estas bases, en los plazos y lugares establecidos en el punto 9º de las bases reguladoras de esta convocatoria.

Las solicitudes se efectuarán en modelo normalizado, incluido en el Anexo Y de esta convocatoria, el cual también estará disponible en el catálogo de trámites de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (<https://www.torrent.es>), pudiendo así mismo ser recogida en el registro de entrada.

No será necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre ellas, bastando la concurrencia en las mismas de la situación por la cual se concede la ayuda económica, tramitándose y resolviéndose por riguroso orden de presentación en el registro de entrada de este Ayuntamiento.

8. Beneficiarios.

Los beneficiarios serán, conjuntamente, los progenitores o adoptadores del niño/a, titulares del Libro de Familia, en el cual figure registrado su nacimiento o adopción.

Si en el Libro de Familia figurara un solo progenitor, será este el único beneficiario. Asimismo, tendrá la condición de beneficiario el progenitor o adoptante titular del Libro de Familia que convive con el hijo/al hecho que motiva esta prestación, tanto en casos de nulidad, separación, divorcio, como en los de familias monoparentales o uniones de hecho.

En cualquier caso, se considerará la situación de convivencia en la fecha de solicitud de la ayuda.

En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos/as, o la tutela del cual haya sido asumida por una institución pública.

Las personas extranjeras podrán beneficiarse de esta prestación siempre que al menos uno de los dos progenitores cumpla las condiciones de la Ley Orgánica

4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

En todos los supuestos indicados en el apartado anterior, será requisito necesario que la persona beneficiaria hubiera residido en Torrent, durante al menos un año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud. Para aquellas personas que, reuniendo los requisitos anteriores, carecen de nacionalidad española, la situación de residencia se determinará conforme a lo que se dispone en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen.

9. Requisitos para solicitar la ayuda económica y justificación de ésta.

A todos los efectos, son requisitos indispensables para obtener la condición de beneficiario de estas ayudas los siguientes:

- Ser madre o padre por naturaleza o adopción y ostentar la guarda y custodia del menor, a favor del cual se solicita la ayuda. En caso de acogida preadoptiva o situación equivalente por adopción internacional, la persona o personas que ostenten la guarda y custodia del menor.
- En el caso de menor adoptado/a, el límite de edad para la obtención de la ayuda será de diez años.
- Que la solicitud se formule en el plazo de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente del día que tuvo lugar el nacimiento o la notificación de la correspondiente resolución administrativa y/o judicial de adopción, acogida preadoptiva o equivalente en el supuesto de adopción internacional.
- Cumplir el requisito de residencia conforme a lo que establece el punto 7 por el que uno de los progenitores tendrá que acreditar que figura empadronado y residiendo de manera efectiva, en el municipio de Torrent, durante al menos un año inmediatamente anterior a la fecha del hecho causante.
- No haber sido privado de la patria potestad del menor a favor del cual se solicita la ayuda o de cualquier otro hijo/a. Los requisitos para ser beneficiario de la ayuda tendrán que concurrir en el momento de presentarse la solicitud y mantenerse hasta su resolución.

Dado que las ayudas se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de esta situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

- No tener pendiente de justificar, fuera de plazo, ninguna subvención concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Torrent.

Además del cumplimiento por el solicitante de los requisitos previstos en los apartados anteriores, es requisito necesario para obtener la ayuda, que el/la menor esté empadronado/a en Torrent.

Los comercios adheridos son los encargados de llevar el seguimiento de las facturas de los gastos realizados por los beneficiarios/as de estas ayudas. Podrán facturarse por cualquier tipo de gasto familiar, excepto tabaco, bebidas alcohólicas, loterías, juegos de azar, hostelería y combustible, según se especifica en la Base Sexta.

Los comercios adheridos emitirán la factura, detallando el nombre y DNI del/de la beneficiario/a, y la relación de artículos vendidos.

Sólo podrá incluirse un beneficiario por factura.

Las facturas podrán ser requeridas por el Ayuntamiento en el plazo de 4 años, por lo tanto, se tendrán que custodiar por el comercio colaborador. En el supuesto de que el Ayuntamiento requiriera las facturas y las mismas no se librasen, este incumplimiento podría suponer la salida del programa del establecimiento colaborador.

El pago de las compras realizadas será inmediato, al hacerse efectivo a través de una tarjeta bancaria.

Sin embargo las condiciones del uso del datáfono serán las que cada establecimiento tenga acordadas con su entidad bancaria.

10. Plazo, y lugar de presentación de las solicitudes.

El plazo de aplicación de presentación de solicitudes empezará el día siguiente al de la aprobación definitiva de la presente ordenanza y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de València.

Las solicitudes, junto con la documentación requerida en el punto siguiente se presentarán, en el plazo establecido por medios telemáticos en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torrent, o bien en papel en el Registro General de Entrada de éste, en horario de 9.00 a 14.00 horas de lunes a viernes, o por alguno de los procedimientos previstos por los artículos 14.3 y 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de que las solicitudes se presenten en una Oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que sean fechadas y selladas por el personal de Correos antes de ser certificadas.

11. Documentos acreditativos que tienen que acompañarse a la solicitud.

Los solicitantes deberán aportar copia de la documentación requerida junto con la solicitud dirigida al Excmo. Sr. Presidente del Ayuntamiento de Torrent. Esta documentación podrá ser requerida para su cotejo, conforme a lo que se dispone en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de forma motivada y en todos aquellos casos en que las copias aportadas generen dudas sobre su veracidad o sean ilegibles. La documentación a aportar será la siguiente:

- a. Permiso de residencia del solicitante en vigor.
- b. Certificado de residencia y empadronamiento, emitido por el Ayuntamiento, acreditativo de ésta, durante al menos un año inmediatamente anterior al hecho causante, o en su defecto, certificado en el cual figure la antigüedad de inscripción en el Padrón Municipal.

Este extremo será certificado de oficio por el Ayuntamiento de Torrent.

- c. En el supuesto de solicitantes extranjeros, tendrán que aportar el documento análogo al Libro de Familia español, acreditativo de la filiación a su país de origen.

- d. En los supuestos de adopción, copia de la resolución judicial o documento análogo constitutivo de ésta.

- e. En los supuestos de acogida preadoptiva o situación equivalente en caso de acogida internacional, copia de la resolución judicial o administrativa, o documento análogo constitutivo de ésta.

- f. En el supuesto de que los progenitores no convivan, por razón de separación o divorcio, tendrá que aportarse copia de la resolución judicial en la cual se establezca el régimen alimenticio, respecto del menor causante de la ayuda. Asimismo, en el supuesto de guarda y custodia compartida, establecida en resolución judicial, de los hijos/as en relación con los cuales se solicita la

ayuda, tendrá que aportarse acuerdo suscrito por ambos progenitores en el cual se determine cuál de ellos solicitará la ayuda.

g. Declaración Responsable en la cual haga constar de forma expresa que no se encuentra comprendido en ninguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, comprometiéndose a comunicar al órgano instructor cualquier circunstancia que pudiera alterar esta declaración desde el momento en que se formule, hasta la finalización de la fecha de la justificación de la subvención. Asimismo, tendrá que hacer constar que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, tributarias y de seguridad social, autorizando al órgano gestor del IPBS a recaudar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social. Sin embargo, podrá eximirse de este requisito en los supuestos recogidos por el artículo 30, apartado 7, de la Ley General de Subvenciones; es decir, en supuestos en los cuales los futuros beneficiarios/as se encuentran en una situación de emergencia, indigencia, en riesgo o exclusión social debidamente acreditados mediante el correspondiente informe social de los Servicios Sociales.

h. Declaración de que la unidad familiar tiene la intención de residir dentro del término municipal durante un período de dos años a contar desde el nacimiento o adopción.

i. El Ayuntamiento comprobará los nacimientos existentes a través del Padrón de habitantes.

12. Inadmisión y enmienda de solicitudes.

Cuando la solicitud y la documentación presentada no reunieran los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras, el órgano competente para instruir el procedimiento requerirá a los solicitantes que, en un plazo de diez días, enmienden los defectos observados, con la indicación que si así no lo hicieran se les tendrá por desistida su petición, previa resolución, que tendrá que ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento. Recursos.

Corresponderá la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas económicas a las cuales se refiere la presente convocatoria a la unidad competente de la Delegación competente por razón de la materia en cada momento, la cual elevará propuesta de concesión o denegación a la indicada Delegación, en el ejercicio de las atribuciones delegadas en cada momento por la Alcaldía-Presidencia.

Esta Resolución, que es definitiva en vía administrativa, se notificará al interesado, indicándole que contra ésta hay que interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Valencia.

14. Plazo de resolución, notificación y entrega de la tarjeta.

El plazo para dictar Resolución sobre las solicitudes presentadas en el marco de la presente convocatoria es de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de su presentación en el Registro General del Ayuntamiento de Torrent, por cualquiera de los medios utilizados.

La notificación de la Resolución se efectuará en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la fecha de la preceptiva Resolución por medio de la cual se conceda la ayuda económica, a los solicitantes de ésta.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

La notificación se efectuará al interesado, bien mediante remisión a la cuenta de correo electrónico verificado que indicó en su solicitud, o correo certificado con acuse de recibo, que se remitirá al domicilio que se indique en la solicitud.

El abono de la cuantía concedida por la Resolución antes indicada está sujeto a las disponibilidades presupuestarias del Ayuntamiento de Torrent.

15. Reintegro de las subvenciones concedidas.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta hoy en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubieron impedido.

b) Incumplimiento de la finalidad para la cual la subvención fue concedida.

c) Cuando resulte probada la falsedad de los documentos acreditativos de la condición de beneficiario o de aquellos justificativos de la realización del gasto.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control.

En general en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ajustándose al procedimiento al cual se refiere el artículo 42 de ésta.

16. Regulación de los comercios adheridos.

Se podrán adherir a la campaña los establecimientos comerciales con domicilio social en el término de Torrent, que no pertenezcan a un grupo de distribución comercial (excepto aquellos grupos que su domicilio social radique en Torrent), y se exceptúan también los grandes supermercados que tengan una superficie de más de 300 metros cuadrados; siendo requisito imprescindible:

- Tener Licencia de apertura, comunicación de actividad inocua o, si procede, declaración responsable ambiental.
- Estar al corriente con la Hacienda Local.
- Contar con un datáfono en su establecimiento comercial.

Los establecimientos comerciales y de servicios ubicados en el municipio que quieran participar deberán adherirse a la campaña, presentando su solicitud de adhesión a través del Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Torrent, o por cualquiera de los medios admitidos por el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para aquellos establecimientos que se hubieran adherido con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, no será necesario que realicen ningún trámite nuevo, mientras perduren las circunstancias que motivaron la aceptación de su adhesión.

La adhesión podrá realizarse presentando solicitud según modelo oficial, aportando el código FUC del TPV.

El plazo de presentación de solicitudes para adherirse en el programa, se iniciará a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza en el Boletín oficial de la Provincia y durante toda su vigencia. La documentación será evaluada por el Departamento de la Casa de la Dona que, en el caso de cumplir con todos los requisitos, incluirá al comercio en el listado oficial de establecimientos adheridos a la campaña.

Por Resolución de Alcaldía se procederá a la actualización de todos aquellos comercios adheridos a la campaña del año de la convocatoria, realizándose la publicidad a través de la web municipal. Los establecimientos adheridos podrán solicitar en cualquier momento la baja en la colaboración de la campaña de promoción “Cheque Bebé”.

La lista de establecimientos será actualizada conforme se vayan adhiriendo nuevos establecimientos.

Los comercios adheridos estarán identificados con la imagen del “Cheque Bebé”, librándose esta acreditación en el momento de la aprobación de la adhesión.

El Ayuntamiento no limita el importe de las compras a realizar en cada establecimiento.

17. Publicidad.

El Ayuntamiento de Torrent realizará, a todos los efectos, la difusión publicitaria, tanto del Programa como de las presentes Bases, a fin de mantener informados a los destinatarios de éste, mediante anuncios en la Base de datos Nacional de Subvenciones, en su página web, así como en los tableros oficiales de sus centros de trabajo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los posibles beneficiarios de la presente ordenanza por situaciones que se hubieran producido en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y la fecha de aprobación de la presente ordenanza podrán solicitar la misma con carácter retroactivo, teniendo que formularse la solicitud en el plazo de 60 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente ordenanza en el Boletín oficial de la provincia de Valencia.

- * APROBACIÓN INICIAL PLENO 7/OCTUBRE/2021
- * APROBACIÓN DEFINITIVA DECRETO. 5959/2021
- * B.O.P.18/ENERO/2022

- * RECTIF. ERROR D. TRANSITORIA... PLENO 2/FEBRERO/2021
- * B.O.P.21/FEBRERO/2022